

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez. Informando que la parte demandante solicita se le dé impulso procesal y se fije fecha para audiencia, dado que ya se practicó la prueba genética de ADN el día 15 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2021

Auto No. 1505

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación: 76001311000420190039800
Demandante: Yeferson Orejuela Rivas
Demandado: Samantha Orejuela Nupan representada legalmente
Por la señora Silvana Lizeth Nupan Díaz

Evidenciado el anterior informe de secretaria y como quiera que el proceso se encuentra en espera del resultado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal del resultado de la prueba genética de ADN, a fin de continuar con la etapa siguiente esto es darle cumplimiento al inciso 2 del artículo 278 del Código General del Proceso */En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:....2. Cuando no hubiere pruebas por practicar/, por lo cual el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali*

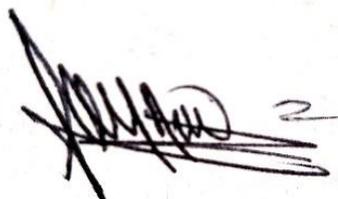
RESUELVE:

Primero.- Negar la solicitud de fijar fecha para audiencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Aclarar al memorialista que una vez se allegue el resultado de la práctica de prueba de ADN, se resolverá de conformidad con el Artículo de 278 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo